



# Resolución Directoral

Lima, 21 de febrero del 2023

R.D. N° <sup>0354</sup> -2023-MTC/28

VISTO, el Informe N° 0446-2023-MTC/28.01 del 20 de febrero del 2023, de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 440-2010-MTC/03 del 10 de junio de 2010, se otorgó autorización al señor **WALTER YARASCA QUISPE**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de la Acocro, departamento de Ayacucho, con plazo de vigencia hasta el 15 de junio de 2020;

Que, el literal a) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, modificado por la Ley N° 30216, establece como causal para extinguir una autorización, la muerte, extinción o declaratoria de quiebra del titular, según sea el caso;

Que, sobre el particular, de acuerdo con la información obtenida con fecha 13 de febrero de 2023 del Portal Institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se observa que el Código Único de Identificación N° 28225662-8, correspondiente al señor **WALTER YARASCA QUISPE**, ha sido cancelado por fallecimiento, con fecha de deceso el 11 de mayo de 2019; por lo tanto, se desprende que la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 440-2010-MTC/03 del 10 de junio de 2010, incurrió en la causal de extinción de autorización, conforme lo establece el literal a) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 009-2021-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de marzo de 2021, establece que la resolución emitida por la Dirección de Autorizaciones que deja sin efecto o declara la configuración de la causal de extinción de la autorización, extingue todos los derechos que hayan sido otorgados;

Que, mediante Informe N° 0446-2023-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión concluye que corresponde declarar extinguida, a partir del 11 de mayo de 2019, la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 440-2010-MTC/03 al señor **WALTER YARASCA QUISPE**, en aplicación de lo previsto en el literal a) del artículo 31 de la Ley de radio y Televisión, Ley N° 28278;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-



2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar que ha quedado extinguida al 11 de mayo de 2019, la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 440-2010-MTC/03 al señor **WALTER YARASCA QUISPE**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acocro, departamento de Ayacucho, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese,



**MIGUEL ÁNGEL VIACAVA DEXTRE**  
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES EN  
TELECOMUNICACIONES  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

---

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 20 de Febrero 2023

**INFORME N° 0446-2023-MTC/28.01**

**A** : **MIGUEL ANGEL VIACAVALA DEXTRE**  
DIRECTOR GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TELECOMUNICACIONES

**De** : **MIGUEL ANGEL ONTIVEROS DUEÑAS**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

**Asunto** : Situación legal de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 440-2010-MTC/03, al señor **WALTER YARASCA QUISPE**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de la Acocro, departamento de Ayacucho.

**Referencia** : DI-202000095396 (I-084021-2023)

Me dirijo a usted, en relación al asunto de la referencia, a fin de comunicarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

1. Mediante Resolución Viceministerial N° 440-2010-MTC/03 del 10 de junio de 2010, se otorgó autorización al señor **WALTER YARASCA QUISPE**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de la Acocro, departamento de Ayacucho, con plazo de vigencia hasta el 15 de junio de 2020<sup>1</sup>.

**II. NORMATIVA APLICABLE:**

2. Para la evaluación del presente procedimiento se aplicarán las siguientes normas:
  - Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias.
  - Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005 MTC y sus modificatorias.
  - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
  - Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.

**III. ANÁLISIS:**

**DE LAS CAUSALES PARA EXTINGUIR LA AUTORIZACIÓN (ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN)**

3. Respecto de las causales de extinción de la autorización, previstas en el artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión, modificado por la Ley N° 30216, establece que las causales de extinción de la autorización se configuran por lo siguiente:

<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2398719> ingresando el número de expediente **I-084021-2023** y la siguiente clave: SMMCR9 .



Firmado Digitalmente por:  
CANCINO PACHAS  
Pilar Veronica FAU  
20131379944 soft  
Razón: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima - Lima  
Fecha: 20/02/2023 18:02:03

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

- a) Muerte, extinción o declaratoria de quiebra del titular
  - b) El vencimiento del plazo de vigencia, salvo que se haya solicitado la respectiva renovación o se verifique la continuidad de la operación de la estación radiodifusora, conforme lo establezca el Reglamento.
4. El artículo 2 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil; para ello, desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información.
  5. Conforme con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, concordante con la Segunda Disposición Final de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un registro de carácter público. Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 258-2001-JEF/RENIEC del 20 de julio del 2001, modificada por Resolución Jefatural N° 889-2007-JNAC/RENIEC, se establecieron disposiciones para el acceso de usuarios al servicio de consultas en línea del RENIEC, las mismas que definen los alcances de esta para su utilización por parte de notarios públicos, Congresistas de la República, entidades públicas, personas jurídicas de derecho privado y personas jurídicas de derecho público.
  6. En atención a las normas señaladas en los párrafos precedentes, corresponde considerar que las búsquedas emitidas por las Consultas en Línea del RENIEC, las mismas que pueden ser verificadas a través de los enlaces y códigos QR fijados en dicha consulta, permiten realizar la evaluación del supuesto establecido en el literal a) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión, al ser el RENIEC la entidad competente para brindar dicha información, y el Portal de Servicios en Línea, un mecanismo para que las entidades públicas accedan a dicha información.
  7. Al respecto, de acuerdo a la información obtenida del Portal Institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con fecha 13 de febrero de 2023, se observa que el Código Único de Identificación N° 28225662-8, correspondiente al señor **WALTER YARASCA QUISPE** ha sido cancelado por fallecimiento, con fecha de deceso el 11 de mayo de 2019; por lo tanto, se desprende que la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 440-2010-MTC/03 del 10 de junio de 2010, incurrió en la causal de extinción de autorización, conforme lo establece el literal a) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión.
  8. Asimismo, el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 009-2021-MTC, dispone que: *"La resolución emitida por la Dirección de Autorizaciones que deja sin efecto o declara la configuración de la causal de extinción de la autorización, extingue todos los derechos que hayan sido otorgados."*
  9. En esa línea, cabe resaltar que las causales de extinción previstas en el artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, se aplican de pleno derecho, no resultando necesaria la emisión de un acto administrativo que así lo declare.
  10. En ese sentido, si bien a la fecha del presente informe no se ha expedido la resolución que declare la extinción de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 440-2010-MTC/03, se tiene que la citada autorización ha quedado extinguida al 11 de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2398719> ingresando el número de expediente **I-084021-2023** y la siguiente clave: SMMCR9 .



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Comunicaciones

Dirección General de  
Autorizaciones en  
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

mayo de 2019, debido al fallecimiento del titular de la autorización, el señor **WALTER YARASCA QUISPE**, conforme se indica en la información publicada en el Portal Institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; por lo que corresponde emitir la respectiva resolución declarando la extinción de la autorización.

#### **DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TELECOMUNICACIONES PARA EXTINGUIR UNA AUTORIZACIÓN:**

11. Mediante Decreto Supremo N° 009-2021-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de marzo de 2021, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, entre ellos, el artículo 81, indicándose que es competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar las resoluciones que dejan sin efecto o declaran la extinción de la autorización.

#### **IV. CONCLUSIÓN:**

En consecuencia, de conformidad a las consideraciones expuestas en el presente informe y a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento y sus modificatorias, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, corresponde:

- Declarar extinguida, a partir del 11 de mayo de 2019, la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 440-2010-MTC/03, al señor **WALTER YARASCA QUISPE**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acocro, departamento de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión.

En tales términos, se ha proyectado una resolución directoral que se remite para su aprobación de encontrarla conforme, adjuntando el Expediente N° 2007-033911 (Tomo Único).

Atentamente,

**PILAR VERONICA CANCINO PACHAS**  
Analista Legal de Servicios de Radiodifusión

Documento firmado digitalmente

**MIGUEL ANGEL ONTIVEROS DUEÑAS**  
DIRECCION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

MAOD/PVCP/cgr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2398719> ingresando el número de expediente **I-084021-2023** y la siguiente clave: SMMCR9 .

